

En concepto de responsabilidad civil se le condena igualmente a pagar a Sphera la cantidad de 89'99 euros.

Se acuerda la entrega de la prenda sustraída, en poder del órgano judicial, a la entidad sin ánimo de lucro La Divina Infantita de Melilla.

Se imponen al condenado las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presenta sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SALEM RADJDAL, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 16 de noviembre 2012.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE MELILLA

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
402/2011

E D I C T O

2978.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla, hago saber:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 000402/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa PUERTAS Y VENTANAS ALUMINIO MELILLA S.L., HIJOS DE KARMUDI S.L., RACHID BOUDRA, IMAD KADIO sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL UNO DE MELILLA

Autos núm. 402/2011

En la ciudad de Melilla a 21 de noviembre de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente.

SENTENCIA NÚM. /2011

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos de oficio en virtud de comunicación cursada por la Autoridad Laboral, y en el que son partes las empresas PUERTAS Y VENTANAS ALUMINIOS MELILLA S.L., HIJOS DE KARMUDI S.L. Y D. RACHID BOUDNA Y D. IMAD KADIO, resultando los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadora de procedimiento de oficio, presentada el 16 de septiembre de 2011, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaba sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresas y el supuesto trabajador que son partes en el proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dio traslado de la misma a las demás partes, convocándoseles al acto de juicio para el día 2 de mayo a las 10.30 horas, al que comparecieron el Sr. Abogado del Estado, la empresa PUERTAS Y VENTANAS ALUMINIOS MELILLA S.L., asistida del Letrado Sr. ENRIQUE CABO SÁNCHEZ, HIJOS DE KARMUDI S.L. por el Letrado D. DOMINGO ZOYO BAILÓN y sin que comparecieran D. RACHID BOUDNA Y D. IMAD KADIO debidamente citados, según consta en el acta extendida. Abierto el acto el Sr. Abogado del Estado se afirma y ratifica en los hechos contenidos en el escrito de iniciación del proceso y alegando los fundamentos de derecho que estima de aplicación, contestando y oponiéndose la representación de PUERTAS Y VENTANAS ALUMINIOS MELILLA S.L. por entender que los trabajadores prestaban sus servicios por cuenta de SAHLI EL KAJJAOUHI, trabajador de la propia empresa, apoyando la tesis de la inspección HIJOS DE KARMUDI S.L. de las res-